

Recurso interpuesto el 27 de noviembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica

(Asunto C-490/06)

(2006/C 326/103)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Patakia y D. Lawunmi)

Demandada: República Helénica

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2002/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002, por la que se modifica la Directiva 97/68/CE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre medidas contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera ⁽¹⁾, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva y, en cualquier caso, al no haber comunicado dichas disposiciones a la Comisión.
- Que se condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva 2002/88CE expiró el 11 de agosto de 2004.

⁽¹⁾ DO L 35, de 11.2.2003, p. 28.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Vestre Landsret (Dinamarca) el 28 de noviembre de 2006 — Danske svineproducenter/Justitsministeriet

(Asunto C-491/06)

(2006/C 326/104)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Vestre Landsret (Dinamarca)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Danske svineproducenter

Demandada: Justitsministeriet

Cuestiones prejudiciales

- 1) Las disposiciones del capítulo I, título A, apartado 2, letra b), y del capítulo VII, apartado 48, número 3, tercer guión, del anexo de la Directiva 91/628/CEE del Consejo, sobre la protección de los animales durante el transporte ⁽¹⁾, modificada por la Directiva 95/29/CE del Consejo ⁽²⁾, ¿deben interpretarse en el sentido de que un Estado miembro no está autorizado a establecer un régimen transitorio nacional que exija que, cuando el tiempo de transporte de los porcinos que pesan entre 40 y 110 kg exceda de ocho horas, el espacio entre cada nivel del vehículo —medido desde el punto más alto del suelo hasta el punto más bajo del techo— sea como mínimo de 100 cm en caso de utilización de un sistema de ventilación mecánica?
- 2) Las disposiciones del capítulo I, título A, apartado 2, letra b), y del capítulo VII, apartado 48, número 3, tercer guión, del anexo de la Directiva 91/628/CEE del Consejo, sobre la protección de los animales durante el transporte, modificada por la Directiva 95/29/CE del Consejo, ¿deben interpretarse en el sentido de que un Estado miembro no está autorizado a establecer un régimen transitorio nacional que exija que, cuando la duración total del viaje sea superior a ocho horas en caso de transporte de porcinos de 40 kg o más, se haya de utilizar obligatoriamente un medio de transporte —que tenga, por ejemplo, un techo con altura regulable y con puntos móviles o una construcción similar— que permita en todo momento tener un punto de inspección en cada nivel de una altura mínima de 140 cm, medida desde el punto más alto del suelo hasta el punto más bajo del techo, mientras que si se trata del transporte de animales colocados en diferentes niveles, exija que la altura mínima de cada uno de ellos sea de 92 cm en el caso del transporte de porcinos de un peso medio de 100 kg y se utilice un sistema de ventilación mecánica?
- 3) Las disposiciones del capítulo VI, apartado 47, título D «Porcinos», del anexo de la Directiva 91/628/CEE del Consejo, sobre la protección de los animales durante el transporte, modificada por la Directiva 95/29/CE del Consejo, ¿deben interpretarse en el sentido de que un Estado miembro no está autorizado a establecer un régimen transitorio nacional que exija que, cuando el transporte tenga una duración superior a ocho horas, la superficie disponible sea como mínimo de 0,50 m² por 100 kg de cerdo?

⁽¹⁾ Directiva 91/628/CEE del Consejo, sobre la protección de los animales durante el transporte y que modifica las Directivas 90/425/CEE y 91/496/CEE (DO L 340, p. 17).

⁽²⁾ Directiva 95/29/CE del Consejo, de 29 de junio de 1995, por la que se modifica la Directiva 91/628/CEE sobre la protección de los animales durante el transporte (DO L 148, p. 52).